



LEY N° 325

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: AUTORIZACION PARA OTORGAR VIVIENDAS DE SERVICIO A PROFESIONALES MEDICOS QUE SE DESEMPEÑEN EN LOS HOSPITALES PROVINCIALES.

Sanción: 24 de Octubre de 1996.

Promulgación: 12/11/96. D.P. N° 2502.

Publicación: B.O.P. 20/11/96.

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a partir del 1° de enero de 1997, otorgue viviendas de servicio a los profesionales médicos contratados en planta permanente para desempeñarse en los Hospitales Provinciales, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ingreso.

En caso de reingreso, para el cálculo del plazo referido precedentemente, se computarán el o los períodos anteriores.

Cuando se trate de matrimonios de profesionales médicos y ambos se desempeñen en los Hospitales Provinciales, se les proveerá una sola vivienda de servicio, aun cuando con posterioridad a su contratación se hubieren separado legalmente.

Artículo 2°.- Los profesionales médicos contratados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente deberán acreditar en forma fehaciente estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma, a efectos de continuar en uso de la vivienda que se les ha provisto hasta el cumplimiento del plazo de dos (2) años estipulado en el artículo anterior.

El plazo caducará automáticamente cuando se acredite que la vivienda en construcción esté en condiciones de habitabilidad o a partir del día de celebración del acto de escrituración de adquisición del dominio, según corresponda.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.